



700- 0

2025-IE-00017086  
21/05/2025 9:24:10 a. m.  
Al contestar cite este numero

Señores  
**MUNICIPIO DE MANIZALES**  
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM  
Manizales- Caldas

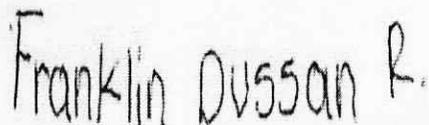
Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-11-2024-0126

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2025-0426 de abril 11 de 2025 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,



**FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ**  
Profesional Especializado

*Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno*  
*Anexo: Resolución 2025-0426 de abril 11 de 2024.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Mediante radicado 2024-EI-00018853 del 07 de octubre de 2024, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificado con NIT 890.801.099-5, presentó **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR**, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Hospital Departamental Santa Sofia de Caldas, ubicado en la Calle 5 No. 40-02, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-33505 y ficha catastral 17001000200000000080295000000000, situado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables.
- Constancia emitida por la jefe de Gestión del Talento Humano de La Gobernación de Caldas en la cual se hace referencia a la Ordenanza No. 692 del 27 de julio de 2012 modificatoria de la Ordenanza No. 123 del 16 de diciembre de 1994 mediante la cual se ordena que “La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofia de Caldas se denominará en adelante **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS.**”
- Cédula de ciudadanía del gerente y representante legal, el señor Carlos Alberto Piedrahita Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 9.845.752.
- Certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula No. 100-33505.
- Creación y actualización de terceros

Mediante radicado 2024-EI-00019957 del 23 de octubre de 2024, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 4641 cancelada el día 22 de octubre de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

A través de auto 2024-2134 del 01 de noviembre de 2024, Corpocaldas inició la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Seguidamente, con radicado 2025-EI-00001842 del 04 de febrero de 2025 el peticionario complementó la información inicial.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. INF04881 del 05 de marzo de 2025, con memorando interno No. 000-II-00043179 del 05 de marzo de 2025, del cual se desprende lo siguiente:

- *De acuerdo con lo observado en la visita de evaluación y lo establecido en el radicado 2025-EI-00001842 donde se hacen algunas claridades sobre el trámite, se considera viable Técnicamente el aprovechamiento Forestal de 8 Árboles Aislados de Urapán los cuales se encuentran dispersos en tres sitios en zonas verdes del hospital (Bifurcación por debajo de 1.3 m) de los cuales se obtendrá un volumen total de 17.89 m<sup>3</sup>.*
- *En la evaluación técnica realizada en el predio se determinó que en la solicitud se incluyó la evaluación para el aprovechamiento forestal de especies introducidas arbustivas ornamentales de porte medio y bajo que No requieren de autorización de esta entidad. Por lo cual No se autoriza su aprovechamiento.*
- *En la evaluación se observó un número importante de individuos de especies bromelias del género Tillandsia.*

**FUNDAMENTO LEGAL**

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

El señalado artículo define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos “*que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*”;

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 *ibídem*, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.5 los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.14 del decreto 1076 de 2015, es competencia de las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificado con NIT 890.801.099-5, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de ocho (8) árboles de Urapán (*Fraxinus chinensis*), con un volumen bruto autorizado de 17.89 m<sup>3</sup>, localizados en las coordenadas Latitud: 5,05751603299216 Longitud: -75,5295876417625 en un área de 0,01 hectáreas en el predio denominado Hospital Departamental Santa Sofia de Caldas, ubicado en la Calle 5 No. 40-02, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-33505 y ficha catastral 17001000200000000080295000000000, situado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de Urapán (*Fraxinus chinensis*), con un volumen bruto autorizado de 17.89 m<sup>3</sup>.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá identificar si hay nidos activos de aves, mamíferos u otras especies de fauna silvestre. En cuyo caso se deberá suspender la actividad aprovechamiento hasta tanto las crías abandonen el nido. Adicionalmente, antes de proceder deberán hacer labores de ahuyentamiento para evacuar la fauna presente y prevenir accidentes. En caso de requerir asesoría o mayor detalle del manejo, deberá acercarse a la Corporación, una vez terminada la actividad deberá radicar un informe técnico que contenga los resultados del desarrollo de esta.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

3. Se deberá realizar el rescate y traslado del 100% de los individuos de epifitas vasculares (género tillandsia), que se encuentren fenológicamente viables (plantas con tamaño entre los 15-25 cm) que deberán ser reubicadas por un profesional idóneo con conocimiento en manejo de estas especies (Biólogo o Forestal) en arboles (hospederos) que cumplan con características similares al árbol de procedencia (estructura de copa, sombra, humedad, entre otros), para el desarrollo de esta actividad previo a la labores de aprovechamiento forestal deberá radicar una propuesta técnica que incluya los sitios donde se proyecta realizar esta actividad.
4. Se identificará y se marcará sobre el tocón el individuo a aprovechar.
5. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
6. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
7. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
14. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

15. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 80 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 8

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

árboles, deberá realizar la siembra de 80 árboles de diferentes especies nativas, esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua en el área de influencia del proyecto. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. Sobre esta medida se deberán presentar informes semestrales (Cada 6 meses) a partir del establecimiento de la medida respectiva, hasta completar 1 año, Esta área deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total. Se debe garantizar con el propietario del predio donde se establezca la medida, la permanencia de esta por término indefinido de tiempo.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria [dianamflorez@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflorez@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad:

Área reforestada:

Comunidades y/o acueductos beneficiados:

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificado con NIT 890.801.099-5, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición

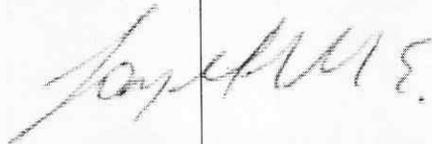
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0426  
( 11 de abril de 2025 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0126  
Revisión técnica: Franklin Dussan  
Revisión Jurídica: Diana Constanza Mejía Grand  
Proyectó: Talía Valero Mora